

g) Deberá contar con un local destinado a la actividad y debidamente autorizado por la Dirección General de Ordenación Industrial.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

El Reglamento (CE) n.º 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, establece las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) n.º 2300/97, de 20 de noviembre. En ambos reglamentos se contempla la elaboración de programas nacionales anuales que deben incluir una serie de medidas que puedan ser objeto de esta ayuda. Los programas nacionales son aprobados anualmente mediante decisión de la Comisión. Se contempla asimismo en los citados reglamentos la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de las medidas de ayuda a la apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 2000 elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea por Decisión de 27 de julio de 1999, y con efecto a partir del 1 de septiembre de 1999.

Por otra parte, el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de los programas nacionales anuales, viene a establecer la normativa básica para la regulación de esta línea de ayudas.

En este sentido es preciso establecer, dentro del marco legal deter-

minado por las mencionadas disposiciones las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las condiciones para la concesión de las mismas. Por tanto, y dentro del marco normativo básico establecido por el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo de 1999, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es establecer la naturaleza, condiciones y cuantía de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el Reglamento 1221/97 del Consejo y la Decisión de la Comisión en vigor por la que se aprueba el programa de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado para España.

2. Podrán ser objeto de ayudas las líneas reguladas en el presente Decreto e irán dirigidas a aquellas actividades o inversiones encaminadas a:

- a) Prestar información y asistencia técnica.
- b) Luchar contra la varroasis.
- c) Racionalizar la trashumancia.
- d) Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

ARTICULO 2.—Beneficiarios y requisitos.

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 1.2. del presente Decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada tipo de ayuda:

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas antes del 1 de enero de 1999, y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a dicha fecha.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- d) Comprometerse a rellenar un cuestionario o encuesta anual so-

bre datos referidos a la producción y comercialización individual o colectiva de sus productos apícolas.

e) Estar en posesión del Seguro de daños y responsabilidad civil.

2. Las cooperativas apícolas y las organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, radicadas, en ambos casos, en Extremadura que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior. Para las cooperativas apícolas se establecen los siguientes requisitos:

a) Que se dediquen a la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados debiendo comercializar el 100% de los productos apícolas de los mismos.

b) Las sociedades cooperativas deberán estar constituidas en un plazo superior a dos años.

c) Deberán tener durante todo el periodo anual personal suficiente para poder ejercer las actividades de comercialización.

d) Deberán contar con un local destinado a la actividad y debidamente autorizado por la Dirección General de Ordenación Industrial.

3. Además y para las medidas de ayuda previstas en la letra d, punto 2.º del artículo 1.º, los beneficiarios podrán ser también los laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel legalmente autorizados, y que para ello hayan sido reconocidos por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.—Líneas de ayudas a actividades encaminadas a prestar información y asistencia técnica.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Formación de apicultores: Podrá subvencionarse la realización de cursos, cursillos, jornadas y programas de demostración dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas, y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo éstas únicos beneficiarios de las ayudas. Las actividades de formación enumeradas anteriormente, tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 40 alumnos.

Para la organización y realización de estas actividades se concederán hasta 15.000 ptas. por alumno que cumpla los requisitos del artículo 2.1, letra a, de las que al menos el 50% se destinarían a facilitar la asistencia de dichos apicultores a la actividad programada. El resto irá destinado a los gastos de organización, profesorado, material didáctico y cualquier otro que se derive del correcto desarrollo de la actividad.

En el supuesto de que una organización agraria programe varios cursos, los alumnos podrán elegir uno de ellos, como máximo.

b) Sistemas de divulgación técnica: En esta ayuda, dirigida a las cooperativas apícolas y organizaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 2.º, podrá subvencionarse la edición de vídeos, boletines o folletos técnicos. El importe de la ayuda podrá alcanzar hasta el 90% del coste de edición.

ARTICULO 4.—Líneas de ayudas encaminadas a luchar contra la varroasis.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los contemplados en el artículo 2.1:

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Coste de los tratamientos quimioterápicos: El beneficiario de la ayuda deberá hacer los tratamientos químicos con productos autorizados para uso apícola y dejar constancia de ellos en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990 que establece el modelo de sanidad pecuaria para las explotaciones apícolas (D.O.E. n.º 11 de 6 de febrero de 1990).

b) Métodos de lucha biológica: El solicitante de esta ayuda deberá igualmente dejar constancia de los métodos empleados y las fechas de actuación en el Cuaderno de Trashumancia establecido en la Orden de 5 de enero de 1990. La percepción de esta ayuda es incompatible con la definida en el apartado anterior.

c) Mejora de las condiciones de aplicación de tratamientos en las colmenas: Esta ayuda incluye los siguientes apartados:

- Compra de cera nueva.
- Alimentación de la colmena.

ARTICULO 5.—Líneas de ayudas encaminadas a la racionalización de la trashumancia.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo, los contemplados en el artículo 2.1., que se comprometan a:

- Tener inscritas las colmenas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para el sector de la apicultura en Extremadura según la Orden de 30 de octubre de 1998.
- Proporcionar anualmente la información de sus movimientos al organismo competente de la Comunidad Autónoma.
- Las colmenas deberán estar identificadas según la Resolución de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de fecha 30 de octubre de 1998.

Se establecen los siguientes tipos de ayuda:

a) Identificación de colmenas y cuadros: Se podrá subvencionar la compra del material necesario para el correcto marcado de las colmenas.

b) Inversión en equipamiento: Acondicionamiento del apiario, medios de transporte (vehículos industriales), manipulación y carga de la colmena, cría de reinas autóctonas, equipamientos para la explotación y sistemas de extracción. Se subvencionará hasta el 75% del gasto justificado. Podrán beneficiarse de estas ayudas los apicultores que cuenten con al menos 150 colmenas.

c) Sustitución de cajas por otras que faciliten el tratamiento: Podrá subvencionarse hasta el 75% del coste de las cajas.

d) Se subvencionará hasta un 100% el Seguro de Daños y Responsabilidad Civil.

ARTICULO 6.—Líneas de ayudas destinadas a establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo las cooperativas contempladas en el artículo 2.2.

a) Contratación de servicios de realización de análisis por cooperativas apícolas con los laboratorios oficiales: Los beneficiarios de esta ayuda podrán disfrutar de los servicios de los laboratorios oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Creación y apoyo a laboratorios de cooperativas apícolas: Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las cooperativas contempladas en el artículo 2.2.

Se podrá subvencionar hasta el 80% de la inversión realizada para la instalación y compra de material de análisis a aquellas cooperativas que integren, al menos, 30.000 colmenas subvencionables. El proyecto de instalación de laboratorio deberá tener los informes favorables de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

c) Contratación de técnicos y comerciales: Podrá subvencionarse hasta el 90% del coste presupuestado a aquellas cooperativas apícolas que integran al menos 30.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 4.500.000 ptas. por técnico y año.

ARTICULO 7.—Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán (en los modelos normalizados que se facilitarán en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sita en Mérida, Avda. de Portugal s/n., o en las oficinas comarcales agrarias) desde el 1 al 31 del mes de enero de cada año,

preferentemente en los mismos centros citados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º, dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Personas físicas contempladas en el artículo 2.1:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y C.I.F.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

b) Personas jurídicas contempladas en el artículo 2.2:

- Copia compulsada de sus estatutos y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.
- Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y liquidación individualizada del último ejercicio.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Copia del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo.
- Copia de la autorización emitida por la Dirección General de Ordenación Industrial.

Además para las siguientes ayudas, se adjuntará la documentación que a continuación se relaciona:

- Para las ayudas del artículo 3.a: Memoria de las actividades a realizar, que incluya título del curso, lugar, fecha, objetivos, programa, profesores y presupuesto.

Una vez finalizado el curso se remitirán a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria:

- Listados de asistentes al curso.
- Memoria definitiva del mismo.
- Justificantes de los gastos realizados.

— Para las ayudas del artículo 3.b: Un resumen del contenido del objeto de divulgación, con estimación presupuestaria del mismo. Una vez realizados los vídeos, boletines o folletos técnicos, se presentarán en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria una copia de los mismos, así como los justificantes de los gastos realizados.

— Para las ayudas contempladas en el art. 6.c.: Fotocopia compulsada de los contratos de los técnicos acogidos a esta ayuda.

3. Una vez realizados los gastos a subvencionar, los beneficiarios de las ayudas deberán remitir justificantes y facturas producidas desde la aprobación de la Directiva Comunitaria en vigor y el 1 de mayo siguiente. La fecha límite para la presentación de facturas en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria será el 15 de mayo.

La subvención máxima a conceder al titular de la solicitud de ayuda cuando éste se acoja a las ayudas contempladas en los artículos 4.º y 5.º será como máximo de 750 pesetas por colmena.

ARTICULO 8.—Resoluciones.

El Director General de Política Agraria Comunitaria resolverá a propuesta del Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, en un plazo máximo de 100 días a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de facturas.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, la petición se entenderá desestimada (artículo 42.2 y 43.2 c, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 9.—Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará una vez terminadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario, y éste haya justificado la realización de la actividad.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada, y sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 7, punto 3, se aplicará el prorrateo, según las líneas de ayudas contempladas en el artículo 1.º punto 2.

ARTICULO 10.—Financiación.

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el Feoga-Garantía, en un 25% por el M.A.P.A., y el 25% restante por la Comunidad Autónoma. La financiación total para cada ejercicio se cargará a la partida presupuestaria 12.04.712D.470.00. «Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel».

Dichas cantidades podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

ARTICULO 11.—Control, infracciones y sanciones.

Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control del Programa Nacional Anual Apícola en España.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente Decreto, que los apicultores solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos, será motivo de revocación de las ayudas concedidas.

1. Se fija un periodo de retención de 2 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en el que será obligatorio la comunicación de bajas y traslados. Las bajas se comunicarán como máximo a los 3 días de su conocimiento y los traslados previamente a los mismos.

2. Se considerarán colmenas presentes o subvencionables las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud, salvo las comunicaciones expresadas en el punto anterior.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada y se ejercerán sobre la totalidad de las colmenas. Sin embargo podrá darse aviso previo, limitado al plazo estrictamente necesario, que en general no será superior a 24 horas.

4. Si en un control administrativo o de campo el número de colmenas declaradas en la solicitud es inferior al número de colmenas verificadas en dicho control, el importe se reducirá de acuerdo con el punto 5.

5. —En el porcentaje calculado cuando este sea igual o inferior al 5%.
— En el doble del porcentaje cuando este sea superior al 5% o menor o igual al 10%.

— No se cobrará ayuda cuando sea superior al 10%.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\% = \frac{\text{Colmenas solicitadas} - \text{Colmenas verificadas en el control}}{\text{Colmenas verificadas}} \times 100$$

DISPOSICION ADICIONAL

Como este Decreto es complementario de los Reglamentos CE 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997 y 2300/97, de 20 de noviembre y del Real-Decreto 519/1999, de 26 de marzo, como normativa básica del Estado, cualquier modificación en dichas normas será de aplicación a su entrada en vigor en todo aquello que afecte a una minoración en su caso de las ayudas a solicitar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 193/1999, de 14 de diciembre, por el que se implanta en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura un nuevo sistema de información contable.

Mediante el Decreto 65/1990, de 31 de julio, se estableció en la Administración de la Comunidad Autónoma un sistema de información contable que supuso un paso trascendental en la modernización de la contabilidad.

El sistema ha venido funcionando de forma satisfactoria y generalizada; a lo largo de estos años ha sido objeto de continuas mejoras y modificaciones, con el fin de satisfacer la creciente demanda de información. Es a partir de 1997, cuando se constata la necesidad de iniciar la andadura en la elaboración de un nuevo proyecto contable que recogiese la experiencia adquirida en la etapa precedente e incorporase otros módulos y subsistemas.

Por otra parte, en estos 10 años de funcionamiento, se abrió en el

campo de la contabilidad pública una nueva línea de actividad que ha tenido como finalidad la elaboración de un nuevo marco conceptual. Fruto de estos trabajos fue la elaboración de un documento que recogía los «Principios Contables Públicos», desarrollado posteriormente por otros Documentos. De acuerdo, por una parte, con el desarrollo del marco conceptual citado, y por otra con el objetivo de normalización, en la medida de lo posible, de la información a suministrar por las Administraciones Públicas, se publicó por el Estado, mediante la Orden Ministerial de 6 de mayo de 1994, el Plan General de Contabilidad Pública que, aunque su aplicación a partir del año 1995 sólo fue obligatoria para el sector público estatal, se configuró como un Plan marco para todas las Administraciones Públicas.

La instauración de un nuevo sistema contable viene determinada asimismo por las repercusiones de la llegada del año 2000 (efecto 2000) y la introducción del euro como moneda nacional, que obligará a modificar las estructuras de bases de datos antes de la finalización del periodo transitorio.

Así se empezó a gestar el Proyecto de un nuevo sistema de información contable para la Administración de la Comunidad Autónoma, cuya implantación se producirá el 1 de enero del año 2000. Está basado en el Sistema de Información Contable del Estado, que ha sido debidamente modificado para adaptarlo a las particularidades propias de nuestra Administración y configurar el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante SICCAEX). Su establecimiento constituye sólo una fase más en el proceso de reforma contable, pues se sigue trabajando en la actualidad en el desarrollo de subsistemas que lo complementen, tales como inmovilizado, compromisos de ingresos, financiación afectada, etc.

Por último, el artículo 97 de la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad, establece que corresponde a la Consejería de Hacienda la organización de la contabilidad pública al servicio de una serie de fines tales como registrar la ejecución del presupuesto, registrar las variaciones, composición y situación de su patrimonio, proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de cuentas, etc.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 1999

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La Administración de la Comunidad Autónoma está sometida al régimen de Contabilidad Pública en los términos previstos en la Ley 3/1985, de Hacienda Pública de la Comunidad.

ARTICULO 2.º - Se implanta en la Administración de la Comunidad Autónoma un nuevo sistema de información contable (SICCAEX), que